

RESOLUCIÓN N°

1011
06 NOV. 2018

POR LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE PUBLICA NUEVAMENTE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-SALUD-002-2018, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

La Secretaria de Salud del departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y el decreto 918 de 2017.

Considerando:

La Secretaria de Salud de Bolívar dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, SA-SALUD-002-2018, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN LAS DIMENSIONES CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SEXUALIDAD DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, GESTIÓN DIFERENCIAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES Y FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, DENTRO DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL.**

Que el proceso dio inicio con la publicación en el portal único de contratación del aviso de convocatoria, la publicación de los estudios previos y la publicación del proyecto de pliego de condiciones el día 4/10/18. De conformidad con el cronograma de actividades.

Que el día 29 de octubre de 2018 la entidad publico los resultados de los requisitos habilitantes de los proponentes Fundación Nueva Era identificada con el NIT. 900.079.220-9 y la UT BOLIVAR SALUDABLE 2018.

Que el día 31 de octubre de 2018 la entidad publica informe definitivo según cronograma de actividades.

Que el día 2 de Noviembre antes de la adjudicación de contrato el proponente UT BOLIVAR SALUDABLE 2018, presenta a través del correo electrónico: procesossalud@bolivar.gov.co una observación en la que se evidencia un error en los términos del cronograma propuesto cuando manifiesta "La entidad público en el portal de contratación el informe de evaluación el día 29 de octubre de 2018 a las 6:39 pm cumpliéndose los 3 días de traslado como lo estipula la ley, el día 1 de noviembre del 2018. y no el 31 como lo establece el cronograma del proceso". Evidenciando un error que involuntariamente cometio la entidad en el desarrollo del procesos contractual el cual obliga a realizar nuevamente la evaluacion de las propuesta en aras de subsanar el vicio advertido por el proponente.

 Que en pro de garantizar el debido proceso y preservar los principios sobre los cuales se erige la contratación pública, se modificará el cronograma de la convocatoria, y en consecuencia se publicará nuevamente la publicación del informe de evaluación

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el Artículo 8.1.14 del Decreto 734 de 2012 "Los Plazos del proceso contractual", establece: "Salvo lo previsto expresamente para cada caso en la ley y en el presente decreto, todos los plazos del proceso contractual hasta la firma del contrato serán establecidos en el Pliego de Condiciones, y podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la Administración así lo exijan.

1011
06 NOV. 2018

Cuando se trate del término de expedición de adendas, se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.4 del presente decreto. Cuando la entidad estatal establezca que el plazo de la verificación y evaluación de las ofertas o de las manifestaciones de interés en el caso del concurso de méritos, previsto originalmente en los pliegos de condiciones o en el aviso de convocatoria respectivamente, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo antes de su vencimiento, determinando un nuevo plazo que no podrá exceder del término inicialmente definido.

El jefe de la entidad o el servidor estatal en quien se hubiere delegado la competencia para el adelantamiento del proceso contractual, debe motivar el acto de trámite contentivo de la modificación. Esta facultad no podrá ser utilizada con desviación de poder ni con violación de las reglas establecidas en los numerales 10. y 40. del artículo 25 de la Ley 80 de 1993".)

Que como se advierte, la entidad dio inicio con la publicación en el portal único de contratación del aviso de convocatoria, la publicación de los estudios previos y la publicación del proyecto de pliego de condiciones el día 4/10/18.

Que se otorgó como plazo para la observación del proyecto de pliego de condiciones desde el día 4/10/2018 hasta el 11/10/2018, como plazo para la presentación de observaciones.

Que vencido el plazo anterior y al no existir observaciones al proyecto de pliego se dio la publicación del pliego de condiciones definitivo y se otorgo como plazo para presentar observaciones desde el día 16/10/2018 hasta el 18/10/2018.

Que el mismo día de publicación de los pliegos definitivos, según el cronograma establecido dentro del proceso se estableció como fecha para la manifestación de interés en los términos del Decreto 1082 de 2015 desde el día 16/10/18 hasta el día 17/10/18.

Que el día 17 de octubre de 2018 se publicó la lista de conformación de manifestación de interés y del 19 al 25 de Octubre de 2018, se dio plazo para la presentación de oferta, en las que se presentaron Fundación Nueva Era identificada con el NIT. 900.079.220-9 y la UT BOLIVAR SALUDABLE 2018.

Que dentro del cronograma se estableció el termino para la evaluación de las ofertas desde el 25 al 26 de octubre de 2018 y la publicación del informe de evaluación de la oferta y orden de elegibilidad para el mismo 26 de octubre de 2018.

Que el plazo para la presentación de observaciones fue desde el 29 de octubre hasta el 31 de octubre de 2018, otorgando dos días para el traslado de dicho informe.

Que tal y como se había transcrito anteriormente el día 2 de noviembre antes de la adjudicación de contrato el proponente UT BOLIVAR SALUDABLE 2018, presenta a través del correo electrónico: procesossalud@bolivar.gov.co una observación en la que se evidencia un error en los términos del cronograma propuesto cuando manifiesta "La entidad público en el portal de contratación el informe de evaluación el día 29 de octubre de 2018 a las 6:39 pm cumpliéndose los 3 días de traslado como lo estipula la ley, el día 1 de noviembre del 2018. y no el 31 como lo establece el cronograma del proceso".

 Que en el mismo documento la UT Bolivar Saludable 2018, manifestó un posible error en la evaluación de la propuesta presentada por la empresa FUNDACIÓN NUEVA ERA, con relación a las hojas de vida presentadas dentro del proceso.

Que siendo así las cosas y en aras de corregir los errores advertidos en casa en que sean procedentes los mismos, se hace necesario proceder a subsanar el proceso y en debida forma a ampliar el término de evaluación de la propuesta con el fin de verificar las observaciones presentadas por la UT Bolivar Saludable 2018, con fundamento en las consideraciones antes anotadas y en virtud de los principios aquí aducidos.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la

Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera: *"Principios. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que la Entidad acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado, retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación, periodo durante el cual se emitió el acto administrativo viciado, permitiendo con ello que la administración en debida forma proceda a modificar los términos subsiguientes y tomando tan solo un día adicional al inicialmente fijado para la evaluación de las propuestas.

Que en consecuencia, procede la Entidad a sanear el vicio de procedimiento ocurrido, mediante la expedición del presente Acto Administrativo.



Que, en mérito de lo expuesto, el Secretaria de Salud Departamental de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-SALUD-002-2018, con la finalidad de amparar la CONTRATACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN LAS DIMENSIONES CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SEXUALIDAD DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, GESTIÓN DIFERENCIAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES Y FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, DENTRO DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIA" retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de las ofertas.

1011

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el cronograma el cual quedara así:

Evaluación de las ofertas	6 y 7 de noviembre de 2018	Secretaría de Salud, Oficina Asesora Jurídica, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El cortijo, después de cementerio Jardines de paz, Secretaria de Salud Piso 3.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas y orden de elegibilidad	7/11/2018 a partir de las 2:00 pm	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co .
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Desde las 2:00 pm el 7/11/2018 hasta el 2:00 pm del 13/11/2018	Secretaría de Salud, Oficina Asesora Jurídica, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El cortijo, después de cementerio Jardines de paz, Secretaria de Salud Piso 3. Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones	14/11/2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de informe definitivo de evaluación y acto administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto	14/11/2018 Hora: 2: 00 pm	Secretaría de Salud, Oficina Asesora Jurídica, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El cortijo, después de cementerio Jardines de paz, Secretaria de Salud Piso 3. Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Firma del Contrato	15/11/2018	Secretaría de Salud, Oficina Asesora Jurídica, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El cortijo, después de cementerio Jardines de paz, Secretaria de Salud Piso 3.
Expedición de los requisitos de ejecución (expedición de registro, expedición de la garantía y aprobación de la misma, Publicación en el SECOP)	3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato	Secretaría de Salud, Oficina Asesora Jurídica, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El cortijo, después de cementerio Jardines de paz, Secretaria de Salud Piso 3.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar a los dos días del mes de noviembre de 2018

06 NOV. 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR LUNA MARRUGO
 Secretaria de Salud departamental de Bolívar (E)

Elaboraron: Jesús Iriarte Noguera

Maria Carolina Zúñiga H. Asesora Jurídica Externa

Revisó: Rafael Vergara – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 